

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

0576

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERA:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación prescribe:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

“DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.” (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.



Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que establece:

“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.



Artículo 169.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 170.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, que señala:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. **Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)



3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)

"Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes en el ámbito de sus competencias.
(...)"

Que, el 29 de octubre de 1991, ante el Notario Quinto del cantón Quito, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones y el señor Carlos Alfredo Calderón González (+), se suscribió el contrato de concesión de la frecuencia 1290 kHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "POPULAR" matriz de la ciudad de Atuntaqui, provincia de Imbabura.

Que, con oficio No. STL-2003-0937 de 20 de marzo de 2003, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones notificó al concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "POPULAR", que el contrato de concesión de frecuencia continúa vigente hasta completar los diez años, esto es hasta el 29 de octubre de 2011.

Que, el 27 de enero de 2014, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Carlos Alfredo Calderón González (+), se suscribió el contrato de concesión de la frecuencia 97.9 MHz, para que instale, opere y transmita programación la estación de radiodifusión sonora FM denominada "MAGICA FM", para servir a la ciudad de Atuntaqui, provincia de Imbabura; con una duración de diez años contados a partir de la suscripción del citado instrumento.

Que, mediante comunicación de 20 de mayo de 2013, ingresada con números de trámite 106355 y 06196 de 30 de mayo de 2013 en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL y en la ex Superintendencia de Telecomunicaciones SUPERTEL, respectivamente, los señores Enma Piedad Cevallos Fraga, Nora Judith Calderón Cevallos, Libia Adriana Calderón Cevallos, Edwin Renán Calderón Cevallos, Edison Ramiro Calderón Cevallos, notificaron que el 09 de abril de 2013, el señor Carlos Alfredo Calderón González (+) falleció, según se desprende de la inscripción de defunción, emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador.

Que, a través del oficio No. ARCOTEL-DE-2015-0687-OF de 16 de septiembre de 2015, el Asesor Institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comunicó a los herederos y la cónyuge sobreviviente del señor Carlos Alfredo Calderón González (+) que pueden continuar operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada "MAGICA FM", hasta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en base al artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, disponga si la frecuencia 97.9 MHz es sometida a concurso público o autorización directa, considerando la distribución equitativa de frecuencias.

Que, con oficio No. ARCOTEL-DGDA-2016-0610-OF de 14 de junio de 2016, la Secretaría General de la ARCOTEL, certificó al señor Edison Ramiro Calderón Cevallos, en representación de los herederos del señor Carlos Alfredo Calderón González (+) que: "(...) revisados los expedientes físicos y digitales institucionales, se verifican los siguientes ingresos de documentación: 1. Trámite No. 06196 dirigido a la ex SUPERTEL, ingresado con fecha 30 de mayo de 2013; y, - 2. Trámite No. 106355 dirigido a la ex SENATEL, ingresado con fecha 30 de mayo de 2013 (...)"



- Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA- 2018 003184-E de 14 de febrero de 2018, el señor Edwin Renán Calderón Cevallos, manifestó: "(...) Mediante trámite No. 06196 dirigido a la SUPERTEL con fecha 30 de mayo de 2013 y trámite No. 106355 dirigido a la SENATEL con fecha 30 de mayo de 2013, se notificó el fallecimiento de nuestro padre Sr. Carlos Alfredo Calderón González (+), concesionario de las frecuencias en las que operan RADIO MÁGICA 97.9 FM, Y RADIO POPULAR 1290 AM, matrices de la ciudad de Atuntaqui, Provincia de Imbabura.- Para efectos de regularizar el derecho que nos asiste a los herederos de hacer uso de las frecuencias, conforme los artículos 166 y 167 del respectivo Reglamento para otorgar los Títulos Habilitantes para servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 756 del 17 de mayo de 2016, enviamos nuevamente copia de Posesión Efectiva, al igual que la copia del nombramiento del nuevo Representante Legal."
- Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0206-M de 22 de febrero de 2018, solicitó a la Coordinación Técnica de Control, emita a la el Informe de Operación de las estaciones de radiodifusión sonora AM y FM, denominadas "POPULAR" (1290 KHz); y, "MÁGICA" (97.9 MHz), que sirven en la ciudad de Atuntaqui, provincia de Imbabura, por muerte del concesionario, esto con la finalidad de poder contar con los elementos necesarios, que permitan a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitir el respectivo informe.
- Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0385-M de 20 de abril de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes manifestó a la Coordinación Técnica de Control que: "En relación a la comunicación ingresada con documento Quipux No. ARCOTEL-CTHB-2018-007491-E de 19 de abril de 2018, mediante la cual el señor Edwin Renán Calderón Cevallos, señala que en calidad de representante de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "MÁGICA FM" 97.9 MHz, matriz de la ciudad de Atuntaqui, solicita: "...la actualización de las coordenadas de la planta transmisora de Radio Mágica las mismas que fueron tomadas ya en la inspección por el ingeniero Orlando Hallo y tener todos los documentos en regla como debe ser..." (...) Por lo expuesto, y a fin de continuar con el trámite respectivo, solicito considerar la citada solicitud en el correspondiente informe de operación, y remitir el mismo a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes para el análisis pertinente."
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0519-M de 24 de mayo de 2018, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el "(...) Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-018 de 16 de mayo de 2018, relacionado con los parámetros de operación verificados de Radio MÁGICA FM (97.9 MHz), matriz de la ciudad de Atuntaqui, provincia de Imbabura, por muerte del concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, de 10 de mayo de 2017, en el que se concluye que sobre la base del informe de la inspección efectuada por la Coordinación Zonal 2, anexo al Memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-0531-M de 3 de mayo de 2018, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, se desprende que Radio MÁGICA FM (97.9 MHz), matriz de la ciudad de Atuntaqui, provincia de Imbabura, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados."
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0520-M de 24 de mayo de 2018, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el "(...) Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-019 de 16 de mayo de 2018, relacionado con los parámetros de operación verificados de Radio POPULAR (1290 kHz), matriz de la ciudad de Atuntaqui, provincia de Imbabura, por muerte del concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, de 10 de mayo de 2017, en el que se concluye que sobre la base del informe de la inspección efectuada por la Coordinación Zonal 2, anexo al Memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-0535-M de 3 de mayo de 2018, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de



Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, se desprende que Radio POPULAR (1290 kHz), matriz de la ciudad de Atuntaqui, provincia de Imbabura, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0679-M de 29 de junio de 2018, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

“La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 7, 12, y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

*En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: **“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.** (Subrayado y negrillas fuera de texto original).*

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que establece:

“Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.”.

En la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-003184-E de 14 de febrero de 2018, el señor Edwin Renán Calderón Cevallos, adjuntó la siguiente documentación, con la cual, se da cumplimiento a los requisitos constantes en el artículo 167 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico:

1.- Certificado de Defunción emitido por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, en la que indica que el 08 de abril de 2013, en la parroquia Atuntaquí, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, falleció el señor CALDERÓN GONZALEZ CARLOS ALFREDO (+).

2.- Copia del Acta de Posesión Efectiva de los bienes dejados por el señor CALDERÓN GONZALEZ CARLOS ALFREDO a favor de su cónyuge sobreviviente señora Enma Cevallos y sus hijos: Nora Judith, Libia Adriana y Edwin Renán Calderón Cevallos; otorgada el 29 de abril de 2013, ante el Notario Público del cantón Urcuquí.

3.- Nombres completos de la persona que le representará ante los Organismos respectivos y que hará uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante; en este caso es el señor Edwin Renán Calderón Cevallos, conforme consta en Poder Especial de 26 de enero de 2018, ante Notario Público Segundo del cantón Rumiñahui.

Con memorandos Nos. ARCOTEL-CCON-2018-0519-M y ARCOTEL-CCON-2018-0520-M de 24 de mayo de 2018, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes lo siguiente:

1) El Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-018 de 16 de mayo de 2018, suscrito por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico que concluyó: "(...) Sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 2, del Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, se desprende que Radio MÁGICA FM (97.9 MHz), matriz de la ciudad de Atuntaquí, provincia de Imbabura, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados en el respectivo título habilitante. (...)." (Subrayado fuera de texto original).

En el citado Informe Técnico determina en los "1. DATOS GENERALES" que la estación de radiodifusión sonora FM denominada "MAGICA FM", 97.9 MHz, que sirve a la ciudad de Atuntaquí, de la provincia de Imbabura, se encuentra a nombre del señor Carlos Alfredo Calderón González (+), así como también de la revisión efectuada en el sistema SPECTRA PLUS a cargo de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; consta la misma información.

2) El Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-019 de 16 de mayo de 2018, suscrito por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico que concluyó: "(...) Sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 2, del Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, se desprende que Radio POPULAR (1290 kHz), matriz de la ciudad de Atuntaquí, provincia de Imbabura, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados en el respectivo título habilitante. (...)." (Subrayado fuera de texto original).

Adicionalmente, dentro del citado Informe Técnico determina en los "1. DATOS GENERALES" que la estación de radiodifusión sonora AM denominada "POPULAR", 1290 kHz, que sirve a la ciudad de Atuntaquí, de la provincia de Imbabura, se encuentra a nombre del señor Carlos Alfredo Calderón González (+), así como también de la revisión efectuada en el sistema SPECTRA PLUS a cargo de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; consta la misma información.

Con oficio No. ARCOTEL-DE-2015-0687-OF de 16 de septiembre de 2015, el Asesor Institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comunicó a los herederos y la cónyuge sobreviviente del señor Carlos Alfredo Calderón González (+) que pueden continuar operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada "MAGICA FM", hasta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en base al artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de



Comunicación, disponga si la frecuencia 97.9 MHz es sometida a concurso público o autorización directa, considerando la distribución equitativa de frecuencias.

Por lo expuesto, es criterio de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que se debería atender favorablemente la petición efectuada por el señor Edwin Renán Calderón Cevallos, heredero del señor Carlos Alfredo Calderón González (+), en virtud de lo que dispone el artículo 166 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, considerando además que de la revisión efectuada en el sistema SPECTRA PLUS a cargo de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, de los Informes Técnicos No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-018 y ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-019 de 16 de mayo de 2018, suscritos por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, constan que el señor Carlos Alfredo Calderón González (+) es concesionario de las estaciones de radiodifusión sonora denominadas "MÁGICA FM" (97.9 MHz) y "POPULAR", (1290 kHz), para que de esta forma los herederos continúen haciendo uso de los derechos del Título Habilitante hasta finalización de su plazo o hasta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en base al artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación resuelva lo pertinente.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades otorgadas mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, debería resolver favorablemente el pedido realizado el señor Edwin Renán Calderón Cevallos, heredero del señor Carlos Alfredo Calderón González (+), para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando las estaciones de radiodifusión sonora AM y FM denominadas "POPULAR" (1290 kHz) y "MAGICA FM" (97.9 MHz), matrices en la ciudad de Atuntaqui, provincia de Imbabura."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido de los Informes Técnicos Nos. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-018 y ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-019 de 16 de mayo de 2018, remitido con memorandos Nos. ARCOTEL-CCON-2018-0519-M y ARCOTEL-CCON- 2018- 0520-M de 24 de mayo de 2018, respectivamente; y, del Informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0679-M de 29 de junio de 2018.

ARTICULO DOS.- Aceptar la solicitud realizada por el señor Edwin Renán Calderón Cevallos, representante de los herederos del señor Carlos Alfredo Calderón González (+), para que al amparo de las disposiciones legales citadas, continúen operando las estaciones de radiodifusión sonora AM y FM denominadas "POPULAR" (1290 kHz) y "MAGICA FM" (97.9 MHz), matrices en la ciudad de Atuntaqui, provincia de Imbabura, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a la citada frecuencia.

ARTICULO TRES.- Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, margine la presente Resolución en cada uno de los contratos de concesión las estaciones de radiodifusión sonora AM y FM denominadas "POPULAR" (1290 kHz) y "MAGICA FM" (97.9 MHz), matrices en la ciudad de Atuntaqui, provincia de Imbabura; y, registre como representante legal ante este Organismo al señor el señor Edwin Renán Calderón Cevallos; conforme lo determina el artículo 220 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Edwin Renán Calderón Cevallos, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control




de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **05 JUL 2018**


 Mgs. German Alberto Celleri López.
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por	Aprobado por:
 Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	 Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	 Ing. Julio Granda Trujillo. Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.